

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 29 DE MAYO DEL 2021. NUM. 35,613

## Sección A

### Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO No. 015-2021

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los numerales 2 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, emitir los Acuerdos, Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación del Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República de Honduras podrá delegar en los Secretarios de Estado, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos, a efecto de descongestionar y a la vez volver más expedita la gestión de la Administración Pública Centralizada. El Acuerdo de Delegación emitido por el Presidente de la República, podrá ser revocado por éste en cualquier momento.

### **SUMARIO**

Sección A

Decretos y Acuerdos

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Acuerdo Ejecutivo No. 015-2021, 017-A-2021

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo determina que el Acto de Delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste en materia procedimental.

En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Educación es el máximo organismo de decisión de política educativa nacional; tiene como finalidad elaborar y dar seguimiento a la política educativa, articular, horizontal y verticalmente el Sistema Nacional de Educación y coordinar la reforma de la educación en el País.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de atribuciones y facultades en funcionarios que dependen de la Presidencia de la República, implica además observar fiel y cabalmente el cumplimiento de los mandatos legales establecidos en las

leyes generales y especiales, debiendo rendir las cuentas que oportunamente se les exijan.

**POR TANTO;** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en el Artículo 245, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículos 15 reformado, 16, 30, 33, 34, 36 numeral 8), 116, 117 y 118 reformado de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 28 de la Ley Fundamental de Educación.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Revocar, a partir de la fecha del presente Acuerdo, la delegación de funciones del Presidente de la República en el Consejo Nacional de Educación (CNE), conferida a la anterior Secretaria de Estado Coordinadora General de Gobierno por Ley, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 057 de fecha 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO:** Delegar a partir de la fecha del Presente Acuerdo, las funciones del Presidente de la República en el Consejo Nacional de Educación (CNE), así como la presidencia del mismo, en **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

Presidente de la República

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN**

Secretario de Estado Secretaría de la Presidencia

## **Presidencia de la República**

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 017-A-2021**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la atribución de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, Centralizada, Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

## ***La Gaceta***

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, le corresponde al Presidente de la República autorizar las transferencias de fondos presupuestarias entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de diciembre del año 2020 Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), comunicó que no contaba con presupuesto para continuar con el apoyo a la implementación de HONDUCOMPRAS 2.0, siendo necesario realizar las gestiones pertinentes para asegurar la continuidad y contratación de servicios para la operatividad de dicho sistema en el año 2021.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 007-2021 de fecha dos (02) de febrero del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciocho (18) de febrero del 2021, se acordó transferir de la asignación presupuestaria identificada como Objetos de Gastos 22270, 25300 y 26210 de la Secretaría de Estado de Coordinación General del Gobierno al Objeto de Gasto 24600 de la asignación presupuestaria de la Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), la cantidad de Quinientos Cincuenta Mil Lempiras (L.550,000.00) para financiar la continuidad del primer trimestre del año 2021 del Servicio de Almacenamiento en la nube.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 81 del Decreto Legislativo No. 182-2020 de fecha veintidos (22) de diciembre del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintitrés (23) de diciembre del 2020 establece que con el fin de regular la contratación con cargo al Subgrupo del Gasto 24000, se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para los objetos de gasto pertenecientes a este subgrupo, siendo esta disposición exclusiva para los recursos provenientes de la fuente 11 Tesoro Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 1 de octubre del 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario de Coordinación General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

#### **POR TANTO:**

En el ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 248 y 255 de la Constitución de la República; 10, 11, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 23 y 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, 8, 9 numerales 6 y 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo No. 182-2020 de fecha veintidos (22) de diciembre del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintitrés (23) de diciembre del 2020; Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 1 de octubre del 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de octubre de 2020, Acuerdo Ejecutivo Número 007-2021 de fecha dos (02) de febrero del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciocho (18) de febrero del 2021.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Reformar el Artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo Número 007-2021 de fecha dos (02) de febrero del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciocho (18) de febrero del 2021, mismo que deberá leerse:

“ **ARTÍCULO 2.** La transferencia descrita en el Artículo anterior será financiada de la asignación presupuestaria siguiente:

## INSTITUCIÓN 280

## SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

## GERENCIA ADMINISTRATIVA CENTRAL 01

## UNIDAD EJECUTORA 006

## TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

## PROGRAMA 013 DIRECCIÓN PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL

## SUBPROGRAMA 00

## PROYECTO 00

## ACTIVIDAD/OBRA 002 OFICINA NORMATIVA DE COMPRAS Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)

## DISMINUCIÓN

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	A/O	OBJ	BNF	MONTO
280	01	006	11	01	13	00	00	002	24720	00	L. 550,000.00
<b>Total</b>											L. 550,000.00

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA



## Sección “B”

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1507 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “... 3. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal a) ...

**RESOLUCIÓN GES No.396/21-05-2021.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Providencia SEGSE-PV-95/2021 de fecha 19 de enero de 2021 trasladó a la Gerencia de Estudios para la emisión de Dictamen y Proyecto de Resolución correspondiente el escrito intitulado: “SE SOLICITA LA NO OBJECCIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIETARIOS DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD ANONIMA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”, presentado ante la Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en fecha 15 de enero de 2021 por la Abogada Queyda Patricia Fuentes Ayala en su condición de Apoderada Legal de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., mediante el cual solicita la no objeción y autorización de modificación de las cláusulas: Novena, Décima Tercera y Décima Sexta de la Escritura de Constitución; Artículos 9, 10, 21, 26 y 35 de los Estatutos Sociales; adición de los Artículos 9-A, 9-B, 9-C, 21-A, 26-A, 26-B y 26-C; así como la eliminación del Artículo 12, de los Estatutos Sociales; la cual fue trasladada a la Gerencia de Estudios para el trámite legal correspondiente, sin perjuicio de que si así

lo estimare conveniente consultara la opinión o dictamen de otra dependencia dentro de la Institución. **CONSIDERANDO (2):** Que posteriormente mediante Providencia SEGSE-PV-340/2021 de fecha 02 de marzo de 2021, la Apoderada Legal de la institución peticionaria presentó ante la Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el escrito intitulado: “SE PRESENTA MANIFESTACIÓN. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER”, manifestando que al realizar una revisión exhaustiva en el Proyecto Borrador de Escritura se constató que existe un error involuntario en los Artículos 9-C numeral 3 en donde se consignó la palabra “use” siendo lo correcto “uso” y en el Artículo 26-A numeral 4, en la secuencia de este se consignó: “4.1, 4.2 y 4.5”, siendo lo correcto 4.3, adjuntando el Proyecto de Reforma de Escritura donde se corrigen los errores antes mencionados. **CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud presentada por BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero el cual refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esta Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, se presenta en atención al requerimiento planteado en la Circular SBOUC-NO-33/2017 del 24 de enero de 2017, emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en la cual se solicitó a las Instituciones del Sistema Financiero informar el plan de las reformas a realizar a los Estatutos Sociales o Constitutivos a fin de dar aplicación y mitigar los riesgos señalados en los Artículos 22 y 103, numeral 5) de la Ley del Sistema Financiero, reformados mediante Decreto Legislativo 160-2016; los cuales señalan: Artículo 22, las instituciones financieras tendrán derecho a separar uno o varios de sus accionistas, en caso de que le sobrevengan algunas de las causales descritas en dicho Artículo. Artículo 103, numeral 5), considera como una causal de acción temprana la existencia de riesgos que pudieran afectar o impacten financieramente en la institución y que surgieren de los actos

de uno o más socios, consejeros o directores o principales funcionarios, en violación de la Ley, reglamentos, resoluciones u obligaciones contractuales o pérdida de idoneidad, que se traduzcan en una asociación o conductas no apropiadas y contrarias a la función corporativa de la institución. Igualmente, la petición se fundamenta en las disposiciones contenidas en el “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”, emitido por esta Comisión, mediante Resolución GE No.545/13-07-2016. **CONSIDERANDO (4):** Que la modificación de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., se acordó en el Punto Sexto literal b) Modificación por adición del Acta Número X-01-12-2020 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán el 01 de diciembre de 2020, Acta protocolizada en el Instrumento Público No. 441 autorizado ante los oficios del Notario Roberto Carlos Guzmán Varela, el 17 de diciembre de 2020, inscrito con el número 63435, Matrícula 70198 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (5):** Que las modificaciones y adiciones a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales contenidas en las Cláusulas Novena, Décima Tercera y Décima Sexta y Artículos 9; 10; 21; 26 y 35; adición de los Artículos 9-A, 9-B, 9-C, 21-A, 26-A, 26-B y 26-C, son referentes a la estructura y responsabilidades de la Junta Directiva, requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, proceso para la exclusión de accionistas que incurran en las causales que establece el Artículo 22 de la Ley del Sistema Financiero, procedimiento para la revocación de Directores o Consejeros, Gerente, Auditor Interno y Principales Funcionarios, inclusión de Directores Independientes y sus facultades de conformidad con el Gobierno Corporativo, valor de las garantías establecidas para asumir cargos de Directores o Consejeros, inclusión del Comité de Cumplimiento de conformidad al Gobierno Corporativo, derecho al tanto para la suscripción de acciones, procesos para la transferencia de acciones, responsabilidad de la Junta Directiva de comprobar en todo momento que los

accionistas reúnan requisitos de honorabilidad e idoneidad y aspectos relacionados al Órgano de vigilancia. Asimismo, se propone la eliminación del Artículo 12, en vista que el contenido de este se mantiene en la Cláusula Novena; quedando dicho Artículo consignado en el Proyecto de Reforma de Escritura como “DEROGADO”.

**CONSIDERANDO (6):** Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-016-2020, PCM-023-2020 y PCM-146-2020, esté último del 29 de diciembre de 2020, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control, garantizando la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19. En el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus denominado COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-063-2020, PCM-068-2020, PCM-072-2020, PCM-073-2020, PCM-078-2020, PCM-082-2020, PCM-085-2020, PCM-090-2020, PCM-092-2020, PCM-094-2020, PCM-096-2020, PCM-100-2020, PCM-105-2020, PCM-106-2020, PCM-108-2020 y PCM-114-2020 Decretó la restricción de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República; consecutivamente mediante los Decretos Ejecutivos Números PCM-119-2020, PCM-122-2020, PCM-125-2020, PCM-129-2020, PCM-001-2021, PCM-004-2021, PCM-012-2021, PCM-020-2021, PCM-022-2021, PCM-028-2021, PCM-035-2021, PCM-037-2021, PCM-039-2021 y PCM-042-2021 Decretó la restricción de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República y la

suspensión de labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción, comprendido del 16 de marzo de 2020 al 18 de abril de 2021; con excepciones específicas relacionadas al comercio e industria, referente a las actividades que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) tales como: El Teletrabajo, Telemedicina, Teleducación y otras actividades productivas realizadas en el hogar, según lo establece, el Artículo 4, numeral 19) del Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020. **CONSIDERANDO (7):** Que el 2 de abril de 2020, el Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril del 2020, que contiene la “Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19”, la cual indica en la Sección Octava, Simplificación Administrativa en la Implementación de Mecanismos de Comercio Electrónico y la Firma Electrónica. Autorización a la Importación de Materias Primas e Insumos Zonas Libres, Artículo 38, lo siguiente: “ARTÍCULO 38.- Con el fin de permitir la continuidad en el funcionamiento del Estado y de las entidades privadas que prestan servicios esenciales para la sostenibilidad de la economía nacional sin causar niveles de exposición innecesarios entre las personas, deben tomarse las medidas siguientes: A) ... B) ... C) ... D) Se autoriza a todas las personas jurídicas de derecho privado e instituciones del Estado que deban celebrar reuniones de sus órganos de gobierno y supervisión a que lo hagan por medios electrónicos. Esto incluye al Pleno del Congreso Nacional y su Junta Directiva, el Consejo de Secretarios de Estado, los gabinetes sectoriales, corporaciones municipales, la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, juzgados y tribunales de la República y cualquier ente u órgano que forme parte de la administración pública; las asambleas de sociedades mercantiles, cooperativas, sindicatos y otras personas jurídicas sin fines de lucro, así como los demás órganos de decisión de estas entidades que periódicamente deben reunirse, para la toma de decisiones de tipo administrativo...”. **CONSIDERANDO (8):** Que este Ente Supervisor, mediante Circular CNBS No.010/2020,

contentiva de la Resolución DAL No.208/05-05-2020, resolvió habilitar días y horas inhábiles hasta que el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto provocada por el Coronavirus denominado COVID-19 concluya, para efectos de procedimiento administrativo relacionado con la notificación y comunicación de Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por los asuntos que a criterio de ésta incida en el fortalecimiento y sostenibilidad financiera de las Instituciones Supervisadas, así como en la economía nacional. Posteriormente, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular CNBS No.022/2020 del 12 de junio de 2020, contentiva de la Resolución DAL No.248/12-06-2020, resolvió: Para efectos de procedimiento administrativo y demás que correspondan es procedente: 1. Iniciar el proceso de apertura gradual de las oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a partir del lunes 08 de junio de 2020, en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., para una atención presencial de las solicitudes y diferentes trámites indispensables y necesarios de las Instituciones Supervisadas y de la ciudadanía en general, con la aplicación estricta del “Protocolo de Bioseguridad COVID-19 para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”. 2. Habilitar días y horas para recibir, atender y resolver presencialmente las solicitudes de las Instituciones Supervisadas; así como de la ciudadanía en general relacionadas con los diferentes servicios que son competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que tramita por medio de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), siguiendo las indicaciones señaladas en el Comunicado emitido el 8 de junio de 2020. 3. Habilitar, todos los plazos, términos legales o administrativos que estaban en suspenso en razón de la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020 y, en consecuencia, al día siguiente de la notificación de la presente resolución, vuelven a correr los mismos en todos los Asuntos, Procesos o Expedientes Administrativos que estaban en curso en la Comisión. 4. Comunicar a las Instituciones Supervisadas, que sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2) el recibo y atención de las solicitudes podrán



efectuarse por sistemas o canales electrónicos que la Comisión tiene habilitados. 5. Dejar sin valor ni efecto las Circulares CNBS No.004/2020 del 16 de marzo de 2020 y CNBS No.007/2020 que contiene la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CONSIDERANDO (9):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Dictamen SBOUC-ME-97/2021 del 02 de febrero de 2021, concluye que una vez corregido lo señalado en el numeral 10) de su opinión es procedente autorizar a dicha Institución el proyecto de modificación de la Escritura Social y Estatutos Sociales, en sus cláusulas: Novena; Décima Tercera y Décima Sexta de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales; Artículos 9; 10; 21; 26 y 35 de los Estatutos Sociales; adición de los Artículos 9-A, 9-B, 9-C, 21-A, 26-A, 26-B y 26-C; eliminación del Artículo 12, de los Estatutos Sociales de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A. En relación a las observaciones señaladas por la referida Superintendencia en el numeral 10) de su opinión, cabe señalar que la Gerencia de Estudios constató que los errores encontrados en los Artículos 9-C numeral 3, en donde se consignó la palabra “use” siendo lo correcto “uso” y en el Artículo 26-A numeral 4, en la secuencia donde se enumeró: “4.1, 4.2 y 4.5”, siendo lo correcto 4.3, fueron corregidos por BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A. en el Proyecto de Reforma de Escritura presentado el 26 de febrero de 2021, adjunto al escrito intitulado: “SE PRESENTA MANIFESTACIÓN. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER”. **CONSIDERANDO (10):** Que la Dirección de Asesoría Legal, mediante Dictamen DALDL-DL-32/2021 del 03 de febrero de 2021, concluye que: Por lo antes expuesto y en aplicación de los fundamentos legales antes citados y sin perjuicio de los análisis que emitan la Gerencia de Estudios y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, esta Dirección es del parecer que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., la reforma de su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales en sus Cláusulas: Novena; Décima Tercera y Décima Sexta de la

Escritura de Constitución; Artículos 9, 10, 21, 26 y 35 de los Estatutos Sociales; adición de los Artículos 9-A, 9-B, 9-C, 21-A, 26-A, 26-B y 26-C; eliminación del Artículo 12 de los Estatutos Sociales del Banco; presentada mediante escrito intitulado: “SE SOLICITA LA NO OBJECCIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIETARIOS DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”, suscrito por la Abogada Queyda Patricia Fuentes Ayala en su condición de Apoderada Legal de dicha Sociedad; por estar conforme a derecho. Se adjunta proyecto de reforma de escritura de constitución y estatutos ya revisados por esta Dirección de Asesoría Legal. Adicionalmente dicha Dirección de Asesoría Legal, mediante Dictamen DALDL-DL-90/2021 del 23 de marzo de 2021, concluye que: Por lo antes expuesto y en aplicación de los fundamentos legales antes citados y sin perjuicio de los análisis que emitan la Gerencia de Estudios y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, esta Dirección es del parecer que el Proyecto de Escritura presentado mediante el escrito intitulado: “SE PRESENTA MANIFESTACIÓN. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER” del 26 de febrero del 2021, suscrito por la Abogada Queyda Patricia Fuentes Ayala en su condición de Apoderada Legal de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., referente a la solicitud de reforma de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales en sus cláusulas: Novena; Décima Tercera y Décima Sexta de la Escritura de Constitución; Artículos 9, 10, 21, 26 y 35 de los Estatutos Sociales; adición de los Artículos 9-A, 9-B, 9-C, 21-A, 26-A, 26-B y 26-C; eliminación del Artículo 12, de los Estatutos Sociales de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., presentada mediante escrito del 14 de enero del 2021; es conforme a derecho. Se adjunta proyecto de reforma de escritura de constitución y estatutos ya revisados por esta Dirección de Asesoría Legal. **CONSIDERANDO (11):** Que en atención a las disposiciones legales citadas, los Dictámenes de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Dirección de Asesoría Legal; evaluada la documentación remitida por



BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., el análisis realizado por la Gerencia de Estudios determinó procedente autorizar la solicitud presentada por BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., tendente a modificar las Cláusulas: Novena, Décima Tercera y Décima Sexta de la Escritura de Constitución; Artículos 9, 10, 21, 26 y 35 de los Estatutos Sociales; adición de los Artículos 9-A, 9-B, 9-C, 21-A, 26-A, 26-B y 26-C; eliminación del Artículo 12, de los Estatutos Sociales, referentes a la estructura y responsabilidades de la Junta Directiva, requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, proceso para la exclusión de accionistas que incurran en las causales que establece el Artículo 22 de la Ley del Sistema Financiero, procedimiento para la revocación de Directores o Consejeros, Gerente, Auditor Interno y Principales Funcionarios, inclusión de Directores Independientes y sus facultades de conformidad con el Gobierno Corporativo, valor de las garantías establecidas para asumir cargos de Directores o Consejeros, inclusión del Comité de Cumplimiento de conformidad al Gobierno Corporativo, derecho al tanto para la suscripción de acciones, procesos para la transferencia de acciones, responsabilidad de la Junta Directiva de comprobar en todo momento que los accionistas reúnan requisitos de honorabilidad e idoneidad y aspectos relacionados al Órgano de vigilancia. En cuanto a la eliminación del Artículo 12, la revisión realizada, determinó que el contenido de este se mantiene en la Cláusula Novena; quedando dicho Artículo consignado en el Proyecto de Reforma de Escritura como “DEROGADO”. Lo anterior, de conformidad al acuerdo adoptado en el Punto Sexto literal b) del Acta Número X-01-12-2020 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán el 01 de diciembre de 2020, contenida en el Instrumento Público No. 441 autorizado ante los oficios del Notario Roberto Carlos Guzmán Varela, el 17 de diciembre de 2020, inscrito con el número 63435, Matrícula 70198 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; según el Proyecto de Reforma de Escritura Social y Estatutos Sociales que se adjunta y que debe formar parte de la Resolución que se emita. Dichas modificaciones se

encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable y conforme a derecho. **CONSIDERANDO (12):** Que mediante Memorando GESGE-ME-352/2021 del 21 de abril de 2021, la Gerencia de Estudios remitió el Dictamen GESRD-DT-73/2021 en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., modificar las Cláusulas: Novena, Décima Tercera y Décima Sexta de la Escritura de Constitución; Artículos 9, 10, 21, 26 y 35 de los Estatutos Sociales; adición de los Artículos 9-A, 9-B, 9-C, 21-A, 26-A, 26-B y 26-C; referentes a la estructura y responsabilidades de la Junta Directiva, requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, proceso para la exclusión de accionistas que incurran en las causales que establece el Artículo 22 de la Ley del Sistema Financiero, procedimiento para la revocación de Directores o Consejeros, Gerente, Auditor Interno y Principales Funcionarios, inclusión de Directores Independientes y sus facultades de conformidad con el Gobierno Corporativo, valor de las garantías establecidas para asumir cargos de Directores o Consejeros, inclusión del Comité de Cumplimiento de conformidad al Gobierno Corporativo, derecho al tanto para la suscripción de acciones, procesos para la transferencia de acciones, responsabilidad de la Junta Directiva de comprobar en todo momento que los accionistas reúnan requisitos de honorabilidad e idoneidad y aspectos relacionados al Órgano de vigilancia. Así como la eliminación del Artículo 12 de los Estatutos Sociales en virtud que la revisión realizada, determinó que el contenido de este se mantiene en la Cláusula Novena; quedando dicho Artículo consignado en el proyecto de Reforma de Escritura como “DEROGADO”. Lo anterior, de conformidad con lo acordado en el Punto Sexto literal b) Modificación por adición del Acta Número X-01-12-2020 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán el 01 de diciembre de 2020, según el Proyecto de Reforma de Escritura Social y Estatutos Sociales que se adjunta y que debe formar parte de la Resolución que se emita. **CONSIDERANDO (13):** Que con fundamento en los Dictámenes de la Gerencia de Estudios, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones

Financieras y de la Dirección de Asesoría Legal, se concluye autorizar a BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., modificar su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, en los términos indicados en los Considerandos (9), (10), (11) y (12). **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12, 22, 72, 73 y 103, numeral 5) de la Ley del Sistema Financiero y Resolución GE No.545/13-07-2016, contentiva del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., modificar las Cláusulas: Novena, Décima Tercera y Décima Sexta de la Escritura de Constitución; Artículos 9, 10, 21, 26 y 35 de los Estatutos Sociales; adición de los Artículos 9-A, 9-B, 9-C, 21-A, 26-A, 26-B y 26-C; referentes a la estructura y responsabilidades de la Junta Directiva, requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, proceso para la exclusión de accionistas que incurran en las causales que establece el Artículo 22 de la Ley del Sistema Financiero, procedimiento para la revocación de Directores o Consejeros, Gerente, Auditor Interno y Principales Funcionarios, inclusión de Directores Independientes y sus facultades de conformidad con el Gobierno Corporativo, valor de las garantías establecidas para asumir cargos de Directores o Consejeros, inclusión del Comité de Cumplimiento de conformidad al Gobierno Corporativo, derecho al tanto para la suscripción de acciones, procesos para la transferencia de acciones, responsabilidad de la Junta Directiva de comprobar en todo momento que los accionistas reúnan requisitos de honorabilidad e idoneidad y aspectos relacionados al Órgano de vigilancia. Así como la eliminación del Artículo 12 de los Estatutos Sociales en virtud que la revisión realizada, determinó que el contenido de este se mantiene en la Cláusula Novena; quedando dicho Artículo consignado en el proyecto de Reforma de Escritura como “DEROGADO”, de conformidad con lo acordado en el Punto Sexto literal b) Modificación por adición del Acta Número X-01-12-2020 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán el 01 de diciembre de 2020, según el Proyecto de Reforma

de Escritura Social y Estatutos Sociales que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los Considerandos (9), (10), (11) y (12) de la presente Resolución. 2. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda Certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha Certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A. Asimismo, la Institución Bancaria deberá inscribir el Instrumento Público de reformas en el Registro correspondiente. 3. BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. 4. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la Abogada Queyda Patricia Fuentes Ayala en su condición de Apoderada Legal de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., para los efectos legales correspondientes y comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASECIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**

Secretaria General

29 M. 2021.

**AVISO DE HERENCIA**

**DESPACHO PROFESIONAL DE LA NOTARIO MARÍA JOSÉ CASTRO MENDOZA.**- Notaría, ubicada en el edificio Centro Morazán, Torre 1, Oficina 10605, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; al público en General **HACE SABER:** Que en fecha 25 de mayo de 2021, la suscrita **RESOLVIÓ:** Declarar a las señoras **KARLA MABEL FERNANDEZ ROSALES, KAREN YAMILETH FERNANDEZ ROSALES y KENIA ALEJANDRA FERNANDEZ ROSALES,** herederas Ab intestato de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejare su madre **OLIMPIA ROSALES ANDURAY (QDDG),** también conocida como **OLIMPIA ROSALES,** concediéndoseles la posesión efectiva de dicha Herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de mayo de 2021.

**MARIA JOSE CASTRO MENDOZA DE IZAGUIRRE**  
Abogada/Notario

29 M. 2021.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de febrero de 2021, compareció ante este Juzgado, la señora Odethe Alejandra Moncada López, incoando demanda ordinaria con orden de ingreso **No. 209-2021,** contra el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para que se declare la nulidad de actos administrativos de carácter particular.- Que se declare su ilegalidad y nulidad por infracción de ley, de la Resolución CI IHSS-SECG. No. 1515/23-12-2020 emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social. Se reconozca una situación jurídica individualizada.-Que se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento.-Daños y perjuicios.- Intereses.- Costas del juicio.- Petición.- Se acompañan documentos; En relación con la Resolución CI IHSS-SECG No. 1515/23-12-2020, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ**  
SECRETARIO ADJUNTO

29 M. 2021.

**AVISO**

**AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS BAC/PENSIONES HONDURAS, S.A.**

Al comercio y público en general, se **HACE SABER:** Que mediante Instrumento Público No. 37 del 15 de abril de 2021, autorizado por el Notario Dennis Matamoros Batson, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS BAC/PENSIONES HONDURAS, S.A.,** reformó las Cláusulas Sexto de la Escritura de Constitución y el Capítulo IV del Capital Social, Artículo 4 de sus Estatutos Sociales, aumentando su capital social de ciento cuarenta millones de Lempiras exactos (L 140,000.000.00) con que cuenta actualmente, a ciento cuarenta y seis millones de Lempiras exactos (L146,000.000.00), es decir un incremento de seis millones de Lempiras exactos (L 6,000.000.00), mediante aporte en efectivo por parte de los accionistas en proporción a su participación societaria, de conformidad con los acuerdos alcanzados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2021.

Tegucigalpa, M.D.C. 25 de mayo 2021.

LA ADMINISTRACIÓN.

29 M. 2021.

**Poder Judicial**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL**  
**DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO**  
**VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en el expediente registrado bajo el número 0801-2019-04588-CV, contentivo a una solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, ante este Despacho de Justicia, compareció la señora **KAREN YAQUELIN CERRATO GIRÓN,** solicitando la Cancelación y Reposición del siguiente Título Valor: **1) Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.400772881, por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL LEMPIRAS (L.291,000.00), con fecha de apertura el cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el cual vence el cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el cual fue aperturado en el BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC HONDURAS);** lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de mayo de 2021.

**Carlos Antonio Martínez Ramos**  
Secretario Adjunto

29 M. 2021.



**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno (01) de marzo del dos mil veintiuno (2021), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Luis Fernando Saucedo Godoy, Representante Procesal de la Sociedad Mercantil QUALITY INVERSIONES, S. DE R.L., con orden de ingreso número **0801-2021-00212**, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), incoando demanda ordinaria en materia contenciosa administrativa para que se declare no ser conforme a derecho y consecuentemente se declare la nulidad e ilegalidad de un acto presunto en sentido negativo producido por el silencio administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.-Se adopten las medias para el pleno restablecimiento de los derechos de mi mandante consistentes en: A) Se ordene el pago por la cantidad de ciento siete mil ochocientos cuarenta y cuatro lempiras con ochenta centavos (L. 107,844.80) cantidad adeudada por Servicios de suministros prestados y derivados de las órdenes de compra, facturas y órdenes de entrega números 01036, 01043, 01270, 01311, 01324, 01348, 01350, 01355, 01363, 01367, 01369; B) Reconocimiento de pago de intereses causados conforme al artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado que se han generado y que sigan generándose hasta la completa satisfacción del pago adeudado.-Anexos.- Poder.- Especial condena en costas.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO  
SECRETARIA ADJUNTA**

29 M. 2021.

**Poder Judicial**

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021), compareció ante este Juzgado el señor **ZEUS ADONIS GOMEZ ACOSTA**, incoando demanda Contenciosa Administrativa vía Procedimiento en Materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2021-00253**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular consistente en RESOLUCION-SEDS-0526-2021, de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, que resuelve el recurso de reposición interpuesta en contra de la primera Resolución SEDS-

0539-2020 de fecha trece de marzo del año dos mil veinte. Por haber sido emitida con exceso y desviación de poder por la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por haber sido emitido el acto con exceso y desviación de poder. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos mediante Sentencia se ordene el pago de los salarios dejados de percibir desde el 01 de julio del año 2015 hasta la fecha del fallo Judicial. Que se active en planillas de pago el décimo tercer mes de salario, décimo cuarto mes de salario, vacaciones, aumentos, nivelación salarial u otro beneficio causado en el transcurso de la suspensión indebida del salario. Que se paguen cotizaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social para continuar con tratamiento médico, ingesta de medicamentos, debido a una enfermedad degenerativa e irreversible, pago de cuotas patronales del Instituto de Previsión Militar, I.P.M., para realizar trámite de pensión según dictamen de la Comisión Técnica de invalidez del Instituto Hondureño de Seguridad Social. Pago de las costas del juicio. Documentos debidamente autenticados. Poder. En relación a la RESOLUCION-SEDS-0526-2021, de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno.

**ABG. GERARDO CASTRO NAVARRO  
SECRETARIO ADJUNTO**

29 M. 2021.

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**  
**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS ENAG**

**PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE**

**NUESTROS SERVICIOS**

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
<ul style="list-style-type: none"> <li>LIBROS</li> <li>REVISTAS</li> <li>AFICHES</li> <li>TRIFOLIOS</li> <li>HOJAS VOLANTES</li> <li>CALENDARIOS</li> <li>PAPEL MEMBRETADO</li> <li>ETIQUETAS</li> <li>CUADERNOS</li> <li>AGENDAS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>TALONARIOS</li> <li>CARNÉ</li> <li>TARJETAS DE BODA</li> <li>TARJETAS DE RELOJ</li> <li>FOLDER Y CARPETAS</li> <li>BOLSAS MANILA</li> <li>CAJAS PARA PASTEL</li> <li>LETRAS DE CAMBIO</li> <li>CARÁTULAS DE ESCRITURA</li> <li>TROQUELADOS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>LIBROS</li> <li>PAPELERAS</li> <li>ROMBOS</li> <li>CARPETAS</li> </ul>

**SOBRES**

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

**NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR**

gacetadigital@enag.gob.hn  
enag\_tegucigalpa@hotmail.com  
lagacetahn@gmail.com  
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699